



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-1022

Ciudad de México, 28 de junio de 2020

**DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES  
P R E S E N T E**

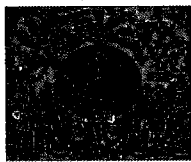
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Ana Priscila González García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

Atentamente

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
Secretario





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA



**DIPUTADOS  
CIUDADANOS**

**28 JUN 2020** SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES DE LA CÁMARA DE  
DIPUTADOS

*Ana  
Priscila  
González*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

50

La que suscribe, Ana Priscila González García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Comisión Permanente la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

**a) Respeto del Cambio Climático**

Se denomina cambio climático a la variación global del clima de la tierra debido a causas naturales y principalmente a la acción humana, como consecuencia de una creciente retención del calor del sol en la atmósfera conocida como "efecto invernadero"<sup>1</sup>

Si bien son diversas las variables que repercuten en esta variación, las principales fuentes que incrementan el efecto invernadero son el uso intensivo de combustibles fósiles como el petróleo y sus derivados, gas natural y el carbón.

El efecto invernadero es un fenómeno natural que ocurre en la atmosfera de la tierra y modifica su temperatura. No obstante, debido al exceso de los gases responsables de este fenómeno, ocasionado en parte por actividad humana, se han tenido efectos sobre los procesos bioquímicos necesarios para la vida, ya que las proporciones no son las que naturalmente se encontrarían en la tierra, por lo que mantener la

<sup>1</sup> La Economía del Cambio Climático en América Latina y el Caribe, Una visión Gráfica, 2018. Recuperado de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/42228/4/S1701215A\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/42228/4/S1701215A_es.pdf)

temperatura adecuada de la superficie terrestre es necesario, de lo contrario implica que se vea amenazada nuestra forma de vida y el futuro de nuestro planeta.

Si no se toman medidas urgentes, las consecuencias son graves: escasez de alimentos y de agua entre las más emblemáticas.<sup>2</sup>

Por tal motivo, la comunidad internacional, consciente de que el cambio climático es el principal reto de este siglo, se ha ocupado en el diseño, adopción e implementación de medidas urgentes para combatirlo, así como los efectos negativos que pueden presentarse en el desarrollo de nuestras sociedades, en perjuicio de los más vulnerables. Sin embargo no se ha logrado alcanzar las metas propuestas, por lo que se pronostican consecuencias que la humanidad habrá de enfrentar a mediano y largo plazo.

#### **b) Compromisos Internacionales en Materia de Cambio Climático**

En 1992 se firmó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), en donde los países, entre ellos México, se comprometieron a realizar acciones de mitigación como crear programas enfocados a atender la problemática y a integrar inventarios nacionales de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), presentando información periódica sobre las medidas y avances logrados.<sup>3</sup>

En 1998 se suscribió el Protocolo de Kioto, en donde se estableció el compromiso de disminuir las emisiones de GEI a un nivel en donde no se dañen los ciclos biológicos del planeta. Lo anterior a través de establecer mecanismos de mercado para facilitar el cumplimiento de los compromisos de mitigación de los países desarrollados y promover el desarrollo sustentable en los países en desarrollo. Se establecen los objetivos para que: i. Los gobiernos suscribientes establezcan leyes y políticas para cumplir sus compromisos ambientales; ii. Que las empresas tengan en cuenta el medio ambiente al tomar decisiones de inversión; y iii. Fomentar la creación del mercado del carbono, cuyo fin es lograr la reducción de emisiones al menor costo.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Acción por el clima: Por qué es importante para las empresas, recuperado de [https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/13-Spanish\\_Why-it-Matters.pdf](https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/13-Spanish_Why-it-Matters.pdf)

<sup>3</sup> Cambio Climático: Principales Acciones de Adaptación y Mitigación en México, Junio-2019. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-10-19.pdf>

<sup>4</sup> Protocolo de Kioto sobre el Cambio Climático, [www.gob.mx/semarnat/articulos/protocolo-de-kioto-sobre-cambio-climatico?idiom=es](http://www.gob.mx/semarnat/articulos/protocolo-de-kioto-sobre-cambio-climatico?idiom=es)

En el marco de la 21ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 21) celebrada en París en 2015, se celebró el Acuerdo de París, el cual tiene como objetivo mantener el aumento de la temperatura global por debajo de los 2°C, aumentando la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promoviendo la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de carbono.<sup>5</sup>

Este Acuerdo, tiene gran relevancia en el tema por constituirse en un acuerdo histórico en la lucha contra el cambio climático para intensificar acciones de sostenibilidad hacia la baja en las emisiones de carbono.

México lo ratificó el 14 de septiembre de 2016, asumiendo el compromiso internacional no condicionado para realizar acciones de mitigación que tengan como resultado la reducción del 22% de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero para el 2030 y, hasta de 40% de reducción bajo ciertas condiciones.<sup>6</sup>

Asimismo, La Asamblea General de la ONU adoptó el 25 de septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, con la intención de fortalecer también la paz universal y el acceso a la justicia. La Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas que abarcan las esferas económica, social y ambiental y que incluyen, entre otros puntos, erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana y una educación de calidad; lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua y la energía; promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia.<sup>7</sup>

Respecto a la adopción de medidas para combatir el cambio climático, es el Objetivo 13 el que establece que El cambio climático afecta a todos los países en todos los continentes, produciendo un impacto negativo en su economía, la vida de las personas y las comunidades. Se prevé que las consecuencias serán peores, los eventos climáticos son cada vez más extremos y las emisiones del gas de efecto invernadero están en los niveles más altos de la historia. Si no se actúa, la temperatura media de la superficie del mundo podría aumentar hasta 3 grados

---

<sup>5</sup> Cambio Climático: Principales Acciones de Adaptación y Mitigación en México. Recuperado en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-10-19.pdf>

<sup>6</sup> Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el periodo 2020-2030, recuperado de, [www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/39248/2015\\_indc\\_esp.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/39248/2015_indc_esp.pdf)

<sup>7</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

centígrados este siglo y las personas más pobres y vulnerables serán las más perjudicadas.<sup>8</sup>

Asimismo se establece que gracias al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático se cuenta con los siguientes datos:

- **Entre 1880 y 2012, la temperatura media mundial aumentó 0,85 grados centígrados.** Esto quiere decir que por cada grado que aumenta la temperatura, la producción de cereales se reduce un 5% aproximadamente. Se ha producido una reducción significativa en la producción de maíz, trigo y otros cultivos importantes, de 40 megatonnes anuales a nivel mundial entre 1981 y 2002 debido a un clima más cálido.
- **Los océanos se han calentado, la cantidad de nieve y de hielo ha disminuido, y ha subido el nivel del mar.** Entre 1901 y 2010, el nivel medio del mar aumentó 19 cm, pues los océanos se expandieron debido al calentamiento y al deshielo. La extensión del hielo marino del Ártico se ha reducido en los últimos decenios desde 1979, con una pérdida de hielo de 1,07 millones de km<sup>2</sup> cada decenio.
- **Dada la actual concentración y las continuas emisiones de gases de efecto invernadero, es probable que a finales de siglo el incremento de la temperatura mundial supere los 1,5 grados centígrados en comparación con el período comprendido entre 1850 y 1900 en todos los escenarios menos en uno.** Los océanos del mundo seguirán calentándose y continuará el deshielo. Se prevé una elevación media del nivel del mar de entre 24 y 30 cm para 2065 y entre 40 y 63 cm para 2100.
- Las emisiones mundiales de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) han aumentado casi un 50% desde 1990
- Entre 2000 y 2010 se produjo un incremento de las emisiones mayor que en las tres décadas anteriores
- Si se adopta una amplia gama de medidas tecnológicas y cambios en el comportamiento, aún es posible limitar el aumento de la temperatura media mundial a 2 grados centígrados por encima de los niveles preindustriales.
- Gracias a los grandes cambios institucionales y tecnológicos se dispondrá de una oportunidad mayor que nunca para que el calentamiento del planeta no supere este umbral.

Por tal motivo entre las metas que se establecen para la consecución del citado Objetivo 13 son:

---

<sup>8</sup> Objetivos de Desarrollo Sostenible, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/>

**13.1** Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países.

**13.2** Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.

**13.3** Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.

**13.a** Cumplir el compromiso de los países desarrollados que son partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de lograr para el año 2020 el objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares anuales procedentes de todas las fuentes a fin de atender las necesidades de los países en desarrollo respecto de la adopción de medidas concretas de mitigación y la transparencia de su aplicación, y poner en pleno funcionamiento el Fondo Verde para el Clima capitalizándolo lo antes posible.

**13.b** Promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, haciendo particular hincapié en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas.

**c) Marco Jurídico Nacional, evaluación de resultados respecto de las metas nacionales en materia de Cambio Climático y la inclusión de criterios de Cambio Climático en la Evaluación de Impacto Ambiental**

El 6 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cambio Climático, que incorpora en nuestro marco normativo la Política Nacional de la Materia a través de acciones de adaptación y mitigación, y se crea el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), sectorizado a SEMARNAT, y que se constituye como el organismo que debe encauzar a México hacia el cumplimiento de los objetivos de mitigación: un 30% las emisiones respecto de la línea base en 2020, y un 50% en 2050 respecto de las emisiones del 2000.

Se incluye también la facultad de la elaboración de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, con metas viables para reducir los GEI y mejorar la salud y la calidad de vida de la población, propiciando una sociedad con mayor resiliencia.

Posteriormente se establecieron las bases para que México contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París, de acuerdo con lo siguiente:

- Incorporación de metas, conceptos y premisas del Acuerdo de París como parte de los compromisos nacionales de México, incluyendo la meta de limitar el incremento en la temperatura promedio del planeta a menos de 2°C, con esfuerzos por limitarlo a 1.5°C.
- Se adopta la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC) como el instrumento asociado al Acuerdo de París donde México establece los objetivos y las metas nacionales en mitigación y adaptación con las que nuestro país aporta a alcanzar las metas de este Acuerdo y los objetivos de largo plazo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- Se establece el mandato de generar un Programa Nacional de Adaptación y el desarrollo de un sistema de alertas tempranas para reducir la vulnerabilidad social ante eventos extremos del clima.
- Se da el mandato de establecer de forma progresiva y gradual un sistema de comercio de emisiones (mercado de carbono) para promover la reducción de emisiones al menor costo posible, de forma medible, reportable y verificable, y sin vulnerar la competitividad de los sectores participantes.
- Se incluye el esquema de reducción y compensación de emisiones de gases de efecto invernadero para la aviación civil (CORSIA) como un posible elemento.
- Se reconoce la importancia de considerar los Informes de evaluación del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC) para la modificación, adición o reorientación de la política nacional de cambio climático.
- Se adopta la noción de desarrollar un marco de transparencia sobre la acción en cambio climático, de tal forma que sea posible informar y conocer acerca de los avances nacionales hacia el cumplimiento de la NDC<sup>9</sup>.

El 3 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se expide la Estrategia Nacional de Cambio Climático como instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazos para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

Dicha estrategia plantea que el país crecerá de manera sostenible y promoverá el manejo sustentable y equitativo de sus recursos naturales, el uso de energías limpias y renovables que le permitan un desarrollo con bajas emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero. Por tal motivo define los pilares de la política nacional de cambio climático que sustentan los ejes estratégicos en materia de adaptación y mitigación, correspondiendo a cada objetivo líneas de acción que

---

<sup>9</sup> [www.gob.mx/semarnat/articulos/principales-cambios-en-la-ley-general-de-cambio-climatico](http://www.gob.mx/semarnat/articulos/principales-cambios-en-la-ley-general-de-cambio-climatico)

requieren de la participación y esfuerzo de los tres órdenes de gobierno, del Poder Legislativo y de todos los sectores de la sociedad.

Señala que ante el contexto de que en México prevalecen condiciones de alta vulnerabilidad ante el cambio climático. La información sobre los impactos climáticos históricos y las tendencias socioecológicas y socioeconómicas, aunados a los fenómenos actuales de industrialización y urbanización, el uso indiscriminado y consecuente deterioro de los recursos naturales, entre otros, representan un problema ambiental, social y económico que se agudizará por los efectos del cambio climático. En ese contexto, la adaptación debe ser un componente central de cualquier esfuerzo de combate al cambio climático. Respecto a la emisión de CO<sub>2</sub>, México contribuyó en 2011 con el 1.4% de las emisiones globales derivadas principalmente de la quema de combustibles fósiles. De acuerdo con estas cifras, México es el décimo segundo país con mayores emisiones del mundo.

Dentro de los pilares de política de cambio climático, la estrategia establece como línea de acción **Garantizar la inclusión de criterios de adaptación y mitigación al cambio climático en instrumentos de política como la evaluación de impacto ambiental y los ordenamientos generales, estatales y municipales del territorio.**

Asimismo, derivado de que en México existe una gran diversidad de ecosistemas que otorgan a la sociedad una vasta cantidad de servicios ambientales como oxígeno, agua, combustibles, alimentos, etc., y que se encuentran amenazados seriamente por actividades humanas, incluidos los efectos del cambio climático, se busca establecer como línea de acción: Garantizar la protección ambiental de los ecosistemas ante proyectos de obra pública y servicios industriales y productivos (mineros, textiles, cementeros, energéticos, agropecuarios, turísticos, entre otros) mediante la incorporación de criterios de cambio climático en instrumentos de planeación, como el impacto ambiental y el ordenamiento ecológico del territorio.

Como puede observarse, desde hace años existe la intención de incluir en el proceso de evaluación de impacto ambiental, criterios de adaptación y mitigación al cambio climático. Es así que en el 3 er Informe de Labores 2014-2015 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como línea de acción respecto a propiciar una gestión ambiental integral para promover el desarrollo de proyectos de inversión que cumplan con criterios de sustentabilidad, menciona que se han realizado acciones de mejora para incluir modificaciones normativas en materia de



Evaluación de Impacto Ambiental con criterios de cambio climático<sup>10</sup>. Sin embargo esto no se ha visto reflejado en el marco jurídico conducente, a pesar de constituirse como una solución viable hacia una actividad económica más sostenible y respetuosa con el medio ambiente, sobre todo una economía baja en carbono.

Congruente con lo anterior, debe citarse también que la Estrategia Nacional para la Implementación de la Agenda 2030 en México, se establece que para dicho año, nuestro país habrá consolidado un modelo de desarrollo bajo en emisiones que estará basado en el manejo sostenible, eficiente y equitativo de sus recursos naturales, y en el uso de energías limpias y renovables. Además de sentarse las bases para asegurar que las medidas de combate y adaptación al cambio climático lleven al crecimiento económico del país a través de la innovación tecnológica, por lo que se establece el compromiso de consolidar una política nacional de cambio climático, que habrá de ser transversalizada en cada uno de los sectores que conforman la economía de México.

De igual forma se establece que tanto en la planeación nacional como en la sectorial se integrarán consideraciones sobre el cambio climático que deberán verse reflejadas en acciones concretas de adaptación y mitigación por parte de todas las áreas de política pública y los sectores productivos.

La emisión de GEI ha mermado la capacidad de lograr un crecimiento económico con bienestar y ha deteriorado las perspectivas de desarrollo económico a corto, mediano y largo plazo. México es un país altamente vulnerable a los impactos asociados con el cambio climático. Lo que se ve agravado ante las condiciones de deterioro de los ecosistemas y su biodiversidad y el incremento de urbanización en zonas de alta vulnerabilidad y al aumento del rezago social de la población; esto ha aumentado el grado de vulnerabilidad y de exposición de las poblaciones y sus bienes ante los posibles impactos negativos del cambio climático.<sup>11</sup>

En la citada Estrategia se menciona claramente la necesidad de que la instrumentación de diversos elementos incluidos en la LGCC conlleva retos entre los que se encuentra el de coordinar políticas públicas de diferentes dependencias y entidades gubernamentales, cuya misión no necesariamente es atender el cambio climático, sino que tienen otras prioridades nacionales y sectoriales.

---

<sup>10</sup> Consultado en [https://www.inecc.gob.mx/transparencia/transparencia/2015\\_inf\\_labores\\_semarnat.pdf](https://www.inecc.gob.mx/transparencia/transparencia/2015_inf_labores_semarnat.pdf)

<sup>11</sup> Estrategia Nacional para la Implementación de la Agenda 2030 en México, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/514075/EN-A2030Mx\\_VF.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/514075/EN-A2030Mx_VF.pdf)

Por tal motivo en dicha Estrategia se sugiere, entre otras propuestas, generar **sinergias para hacer compatibles los distintos instrumentos o programas institucionales que, por Ley, deban considerar medidas relativas al cambio climático; promover la reducción de emisiones en los sectores productivos a través de la implementación de normas y regulaciones que obliguen al uso de tecnologías y procesos de producción bajos en emisiones, lo cual deberá ser supervisado por el Estado;** promover en la industria la adopción de maquinaria eficiente y con emisiones bajas e carbono, mientras que en el sector energético se incitará a la generación de energías limpias y renovables; se deberá crear infraestructura estratégica para el manejo de los residuos sólidos, ya que estos también aportan una cantidad importante de emisiones de GEI.

Si bien se han alcanzado acuerdos e instrumentos jurídicos internacionales y nacionales que redundan en la implementación de mecanismos para hacer frente a la crisis climática y medioambiental, es necesario agotar las vías jurídicas que ofrezcan soluciones institucionales a este tipo de conflictos, necesarias para regular límites en lo que a la actuación de particulares y autoridades respecta.

Las cifras hoy no nos favorecen y solo basta hacer la revisión del Acuerdo por el que se establecen las bases preliminares del Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de octubre de 2019, que en el apartado de considerandos establece que de la información contenida en el Registro Nacional de Emisiones se ha identificado que en los sectores energía e industria, las instalaciones que reportan emisiones directas anuales de 100 mil toneladas o más de bióxido de carbono constituyen la principal fuente de emisiones directas de gases de efecto invernadero;

De igual forma, basta citar los Resultados y recomendaciones de la evaluación estratégica del avance subnacional de la Política Nacional de Cambio Climático publicada el 5 de febrero de 2019 que dentro de los resultados de la evaluación establece que: En general, se aprecia como un reto significativo incluir la transversalidad del cambio climático en la política de los diferentes sectores analizados. Estas dificultades se perciben a través del análisis de gabinete de los diferentes planes, programas y demás documentos de política, así como de la información obtenida de entrevistas y cuestionarios formulados a las autoridades consultadas, **lo cual muestra que la ejecución de las diferentes acciones de gobierno identificadas por la evaluación está lejos de conformar una política sistemática y consistente con los compromisos adquiridos por México conforme a la LGCC, el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.**

#### **d) Del Cambio Climático y la Evaluación de Impacto Ambiental en el ámbito Internacional.**

Como se ha mencionado en el apartado anterior, en México se ha hecho un esfuerzo por considerar criterios de cambio climático en la Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con las metas que nuestro país tiene de reducción de GEI.

Lo anterior se debe a que precisamente uno de los mayores efectos del cambio climático es el impacto que este tiene en el medio ambiente y a pesar de esto, hoy en día no se consideran variables al respecto en el componente esencial de la reglamentación ambiental en México, es decir, relacionar la vulnerabilidad de ciertos proyectos con respecto a sus efectos adversos ante el cambio climático.

A nivel internacional esta consideración ha sido ampliamente recomendada e incluso implementada, solo por mencionar algunos casos nos referiremos a los siguientes:

En la Unión Europea, la Directiva 2014/52/EU del Parlamento Europeo dispone que “la evaluación de impacto ambiental identificará, describirá y evaluará de forma apropiada, en función de cada caso concreto, los efectos significativos directos e indirectos de un proyecto en los siguientes factores... c) la tierra, el suelo, el agua, el aire y el clima” Agrega en su apartado 2 “Los efectos a que se refiere el apartado 1 en los factores recogidos en el mismo incluirán los efectos esperados derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de desastres que incidan en el proyecto de que se trate.

Por su parte, el anexo III, sobre criterios de selección contemplados en el artículo 4, apartado 3, correspondiente a los criterios para determinar si los proyectos enumerados en el Anexo II han de estar sujetos a la evaluación de impacto ambiental, establece que “las características de los proyectos deberán considerarse teniendo en cuenta, en particular: (...) los riesgos de accidentes graves y/o catástrofes relevantes para el proyecto en cuestión incluidos los provocados por el cambio climático, de conformidad con los conocimientos científicos”

A continuación, el Anexo IV, referido a información para el Informe de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que la descripción del proyecto deberá considerar “una descripción de los factores definidos en el artículo 3, apartado 1, que puedan verse afectados por el proyecto: (...) el clima (por ejemplo, emisiones de gases de efecto invernadero, impactos pertinentes para la adaptación). Asimismo, deberán

incluir “una descripción de los posibles efectos significativos del proyecto en el medio ambiente, derivados, entre otras cosas, de lo siguiente (...) el impacto del proyecto en el clima (por ejemplo, la naturaleza y magnitud de las emisiones de gases de efecto invernadero) y la vulnerabilidad del proyecto con respecto al cambio climático”.<sup>12</sup>

Por lo que respecta a Canadá, el documento *Incorporando consideraciones de cambio climático en la evaluación ambiental: Guía general para profesionales*, elaborado en noviembre de 2003 por una comisión federal, dirigida por la Canadian Environmental Assessment Agency, tiene por objeto orientar respecto de la incorporación de consideraciones de cambio climático en la evaluación ambiental.

Lo anterior con el fundamento de que la consideración de cambio climático en la evaluación ambiental puede contribuir a determinar si los proyectos son consistentes con otras acciones e iniciativas de política pública destinadas a hacerse cargo de los gases de efecto invernadero.

El objetivo es que en los procesos de evaluación pueda contribuir a generar una mayor conciencia respecto de la emisión de gases de efecto invernadero, estimular la incorporación de medios que permitan disminuir la intensidad de las emisiones en los proyectos, apoyar a los titulares de proyectos en la adopción de mejores prácticas de adaptación y, finalmente, garantizar a la ciudadanía que sí está tomando en consideración el fenómeno de cambio climático en la evaluación ambiental.<sup>13</sup>

La consideración de incluir criterios de cambio climático en la Evaluación de Impacto Ambiental ha sido recomendada también por la Asociación Internacional de Impacto Ambiental, que refiere la pertinencia al considerar que dicho instrumento puede contribuir aportando a que los gobiernos puedan cumplir con sus compromisos internacionales para enfrentar el cambio climático inducido por el hombre, así como también a que la industria y la ciudadanía comprendan las consecuencias ambientales y sociales del cambio climático. Es necesario considerar de qué forma los proyectos aumentarán o disminuirán directa o indirectamente, las emisiones de gases de efecto invernadero; de qué manera se beneficia o perjudica por el cambio

---

<sup>12</sup> Análisis de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente; realizado por Paula Gajardo Matthews. *Reflexiones en torno a la consideración del cambio climático en la evaluación de impacto ambiental*, Revista de Derecho Ambiental, Número 12, págs. 109-133, 2019.

<sup>13</sup> Análisis realizado por Paula Gajardo Matthews. *Ibid*

climático considerando su vulnerabilidad respecto de dicho fenómeno; y el cambio climático es susceptible de afectar elementos del medio ambiente que pueden verse afectados y a su vez se pueden identificar medidas de mitigación y/o adaptación.<sup>14</sup>

Asimismo, en el documento *El Cambio Climático Principales Causantes, Consecuencias y Compromisos de los países Involucrados*, expuesto en el XII Congreso Forestal Mundial, Quebec City, Canadá se señala enfáticamente que los países en desarrollo deben tener el compromiso de:

- a. Formular programas nacionales que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático.
- b. Aplicación, difusión, incluida la transferencia de tecnologías, prácticas y procesos que controlen las emisiones, en todos los sectores pertinentes, entre ellos, la energía, el transporte, la industria, la agricultura, la silvicultura y la gestión de desechos.
- c. Gestión sostenible, conservación y reforzamiento de los sumideros, inclusive, la biomasa, océanos y bosques.
- d. Preparativos para la adaptación a los impactos del cambio climático, elaborando planes apropiados e integrados para la gestión de zonas costeras, recursos hídricos.
- e. Considerar el cambio climático en sus políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes, ***inclusive evaluación de impacto ambiental***.
- f. Cooperación científica, tecnológica, técnica, socio económico<sup>15</sup>.

Como se puede observar, existe un sector internación pronunciándose sobre la conveniencia de incorporar criterios de cambio climático en las Evaluaciones de Impacto Ambiental, que implica determinar las consecuencias que un proyecto o actividad pueden tener en el medio ambiente visto desde la óptica de la emisión de GEI y que dada la urgencia del reto que implica el cambio Climático no puede no justificarse

#### **e) Objeto de la Iniciativa.**

El artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente definen la Evaluación de Impacto Ambiental como el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a

---

<sup>14</sup> Ibid.

<sup>15</sup> Citado en Cambio Climático: Principales Acciones de Adaptación y Mitigación en México. Cámara de Diputados. Junio 2019.

que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Si bien la Evaluación de Impacto Ambiental constituye un eje esencial de la reglamentación Ambiental en México, su procedimiento y regulación no incluyen criterios que permitan determinar la vulnerabilidad de determinados proyectos con respecto a los efectos del cambio climático y la forma en que este debe abordarse precisamente por su impacto en el ambiente.

Una de las consecuencias más graves que tiene la emergencia climática mundial, es precisamente su impacto en los ecosistemas por lo que resulta indispensable su consideración en la Evaluación de Impacto ambiental, que contribuya a alcanzar las metas nacionalmente impuestas en la reducción de GEI, por tal motivo, el objeto de la presente iniciativa lo constituye establecer el imperativo de que en el desarrollo de cualquier obra o actividad de las previstas en el citado artículo 28, se deberá considerar acciones para la disminución de emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero, como medidas de mitigación para la adaptación al cambio climático, así como tener en cuenta la resiliencia del ecosistema y la vulnerabilidad de la población, infraestructura y servicios ambientales ante el cambio climático.

Para lograr tal objetivo, es necesario realizar una remisión expresa a los criterios y política nacional prevista en la Ley General de Cambio Climático, por considerar que la misma debe considerarse como parte de la normativa prevista para la Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que dicha remisión debe considerarse plenamente justificada, en virtud de considerarse que simplifica el texto normativo, la naturaleza de la materia lo permite y en virtud de que es imposible incluir en el ordenamiento todos los extremos de su objeto mismos que ya se incluyen en el citado marco normativo en materia de cambio climático.

México ha reconocido que la lucha contra el cambio climático significa una oportunidad para cambiar nuestras políticas de producción y consumo a través del desarrollo sostenible, lo anterior no debe verse de otra forma debido a que ante la pobreza, desigualdades y características geográficas de nuestro país, lo convierte en altamente vulnerable<sup>16</sup>

Entre las principales respuestas gubernamentales al Cambio Climático en México, desde hace varias décadas, en nuestro país ha puesto en marcha diversas acciones para favorecer la mitigación y adaptación en diversos sectores para lograr mayor alcance en las políticas de cambio climático, entre las que se encuentra incorporar

<sup>16</sup> <http://cambiodclimatico.gob.mx:8080/xmlui/handle/publicaciones/327>

información climática en la planificación, operación y planeación de infraestructura en sectores como el energético, transporte y turismo.<sup>17</sup> Por lo anterior se considera indispensable incluir criterios de la Política Nacional de Cambio Climático en la Evaluación de Impacto Ambiental, como instrumento indispensable de la reglamentación en esta materia.

Es importante poner límite a las actividades de la sociedad y a los impactos que producen en el planeta. Algunos ya fueron rebasados, como el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. En otros, como la contaminación química o la acidificación de los océanos, se debe evitar alcanzar los límites, pues en algunos casos pueden ser irreversibles. -Mario Molina-

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

## **DECRETO**

### **Que reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

**Artículo Único.- Se reforma** el primer párrafo del artículo 28; los incisos b) y c) de la fracción III del artículo 35; y el artículo 35 bis 2; **Se adiciona** un tercer párrafo al artículo 28, un cuarto párrafo y un inciso d) a la fracción III del artículo 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, **o vulneren los principios e instrumentos de adaptación y mitigación de la Política Nacional de Cambio Climático previstos en la Ley General de Cambio Climático**; a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

---

<sup>17</sup>"Política del cambio climático en México: avances, obstáculos y retos. Realidad, Datos y Espacio" de la Revista Internacional de Estadística y Geografía, citado por Cambio Climático: Principales Acciones de Adaptación y Mitigación en México, recuperado en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-10-19.pdf>

I. a XIII ...

...

En el desarrollo de cualquier obra o actividad de las previstas en el presente artículo, se deberán considerar acciones para la disminución de emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero, como medidas de mitigación para la adaptación al cambio climático, así como tener en cuenta la resiliencia del ecosistema y la vulnerabilidad de la población, infraestructura y servicios ambientales ante el cambio climático, proponiendo para ello medidas de mitigación y adaptación ante el cambio climático.

...

#### **ARTÍCULO 35.- ...**

...

...

**Esta evaluación deberá contemplar las emisiones de gases de efecto invernadero que se puedan generar durante la operación de los proyectos en su vida útil.**

...

I.- ...;

II.- ...

III.- ...

a) ...

b) ...La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies;

c) ...Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate, o



d) Se contravenga lo establecido en la Ley General de Cambio Climático y demás disposiciones aplicables, respecto de la Política Nacional de Cambio Climático.

...

...

**ARTÍCULO 35 BIS 2.-** El impacto ambiental que pudiesen ocasionar las obras o actividades no comprendidas en el artículo 28 será evaluado por las autoridades de las entidades federativas, con la participación de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México respectivas, cuando por su ubicación, dimensiones o características produzcan impactos ambientales significativos sobre el medio ambiente **y efectos adversos en materia de cambio climático**, y estén expresamente señalados en la legislación ambiental local. En estos casos, la evaluación de impacto ambiental se podrá efectuar dentro de los procedimientos de autorización de uso del suelo, construcciones, fraccionamientos, u otros que establezcan las leyes locales y las disposiciones que de ella se deriven. Dichos ordenamientos proveerán lo necesario a fin de hacer compatibles la política ambiental con la de desarrollo urbano y de evitar la duplicidad innecesaria de procedimientos administrativos en la materia.

#### **TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Titular del Poder Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor de ciento ochenta días hábiles, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación las reformas necesarias al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, a fin de que las disposiciones correspondientes sean acordes al presente Decreto.

**Atentamente**

**Diputada Ana Priscila González García**

**Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 1 de julio de 2020.**